

DECRETO No. 028
(29 DE ENERO 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 DE MANERA TRANSITORIA Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los numerales 1, 2 y 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y, las contemplada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y la Ley 2000 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 2 del literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, corresponde al alcalde municipal, como primera autoridad de policía conservar y salvaguardar el orden público dentro de su territorio, así como adoptar las medidas de su competencia, establecidas en la Ley y dentro de los principios constitucionales.

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que, la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*, por lo que se debe no solo prever sino también asumir las contingencias que se presenten como consecuencia de eventos naturales y en general, eventos provocados por la naturaleza que afecten a una comunidad, para el caso en particular del Municipio de El Colegio, con ocasión a la pandemia COVID – 19, por medio de lo denominado como declaratorio de calamidad pública.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999, lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral pública, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por

la Constitución política, Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales". (La negrilla fuera del texto original)."

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

"5.1 Los derechos fundamentales no son absolutos

Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto? En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.

Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuables a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido."

Que, los alcaldes gozan de autonomía jurídica para establecer las condiciones en materia de seguridad y orden público que permitan a las autoridades ejercer el debido control y restablecer el orden público en aras de garantizar la paz y tranquilidad de los residentes.

Que, los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional de Colombia establecen, respectivamente, que en cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la Administración local y Representante Legal del Municipio; y son atribuciones del Alcalde entre otras:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos de Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del concejo.
2. Conservar el Orden Público en el municipio de El Colegio de conformidad con la ley y las instituciones y órdenes que recibe del Presidente de la Republica y del respectivo

Gobernador. El Alcalde es la Primer autoridad de Policía del Municipio, La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le impartan el alcalde por conducto del respectivo Comandante.

Que, de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que, el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia, **PODER EXTRAORDINARIO PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los Gobernadores y los Alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia, entre otras.

Que, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia", **COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD,** otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras.

Que, la Ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental de la salud y; en su artículo 10, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad y de actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas".

Que, en concordancia con la fase de mitigación por la que atraviesa el país, en la cual, cualquier persona es potencialmente portadora del virus y ante la situación epidemiológica, reviste total pertinencia la implementación de medidas con las cuales se mitigue la transmisibilidad del virus en forma inmediata y se disminuya el riesgo de colapso.

Que, mediante comité Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres No. 001 del 4 de enero de 2021, se tomaron medidas para mitigar la propagación de COVID-19 y salvaguardar la vida de nuestros habitantes.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución N. 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa el COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por Resolución 1462 de 2020, la presente prórroga de la emergencia sanitaria quedo hasta el 28 de febrero de 2021.

Que, el Ministerio del Interior mediante Decreto 039 del 14 de enero de 2021, impartió

instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021 y derogó los decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020 y 1550 del 28 de noviembre de 2020.

Que, el Gobernador de Cundinamarca, mediante Decreto No. 014 del 20 de enero de 2021, por el cual adoptó medidas transitorias de orden público para prevenir la propagación del COVID-19 en el departamento de Cundinamarca.

Que, mediante lo anterior, el Gobernador de Cundinamarca, a través de la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de la Secretaría de Salud del Departamento, presenta informe y recomendación con corte al 20 de enero de 2021:

"(...) Dado el comportamiento de la pandemia en el Departamento de Cundinamarca y en especial en esta segunda ola, a partir del 2 de enero de 2021, se ha presentado un incremento constante en la ocupación de las Unidades de Cuidado Intensivo del Departamento, superando el 75% de ocupación cama UCI en el departamento y llegando a un incremento del 87% a la fecha. De acuerdo a la circular externa emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social con el Ministerio del Interior, al superar una ocupación UCI del 70%, se deben establecer unas medidas correctivas que permitan el descenso de casos positivos COVID y por ende los casos de internación de UCI. Si bien el Departamento ha implementado las medidas recomendadas en la Circular Externa ya-mencionada, la ocupación UCI no ha evidenciado disminución, por tal razón se coordinó con las diferentes instituciones prestadoras de servicios de salud en el departamento para implementar un plan de expansión con adecuaciones de infraestructura y disponibilidad de recurso humano e insumos entre otros para el logro de la ampliación de nuevas camas UCI, incrementando la disponibilidad de camas de Cuidado Intensivo, pero dicha medida no ha logrado la disminución, ya que al habilitar más camas, las mismas se han ocupado de manera inmediata y teniendo en cuenta que estas camas tienen un promedio de ocupación de 15 a 20 días por paciente internado debido al tratamiento que requieren los pacientes con COVID, se deben establecer medidas más drásticas frente a la libre movilidad de la población en el Departamento y así, contrarrestar el incremento constante en la ocupación de camas de cuidado intensivo (...)"

Que en consecuencia, de lo anterior, se mantendrán las medidas de orden público establecidas en el Departamento en el Decreto 008 de 2021, con previa aprobación del Ministerio de Interior.

Que, la Alcaldía Municipal de El Colegio mediante Decreto N. 017 del 19 de enero de 2021, Prorrogó la vigencia de Decreto Municipal 354 del 28 de agosto de 2020, hasta el 01 de marzo de 2021, "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y dictan otras disposiciones", y Prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 28 de febrero de 2021.

Que, las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo pretenden salvaguardar la vida de todos los ciudadanos del Municipio de El Colegio.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde Municipal,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER la medida transitoria de **TOQUE DE QUEDA** en toda la jurisdicción del municipio de El Colegio Cundinamarca, (restricción de movilidad), en el siguiente horario:

A partir del día **31 de enero de 2021 y hasta el 8 de febrero de 2021**, entre las diez de la noche (10:00) y las cuatro (4:00) de la mañana.

Parágrafo 2. Se exceptúan de la aplicación de esta medida, las siguientes personas en ejercicio de sus funciones y/o actividades debidamente acreditadas:

- a) El personal de la salud debidamente identificado.
- b) Droguerías y sus servicios de domicilios, (trabajadores de farmacias debidamente certificados por su empleador)
- c) Personal de los servicios de organismos de socorro, Policía nacional, fuerzas Militares, Bomberos, agentes de tránsito y Defensa Civil.
- d) Las personas que por situaciones salud, emergencia, fuerza mayor o caso fortuito deban desplazarse.
- e) Servicios Funerarios.
- f) Los servidores públicos y trabajadores oficiales que deban desarrollar actividades laborales propias de su cargo.
- g) Los operadores de las empresas prestadoras de servicios públicos por razón de sus actividades.
- h) Servicios de vigilancia y seguridad privada
- i) Transporte, distribución, y suministro de combustibles
- j) Las actividades de abastecimiento de productos al por mayor y detal de proveedores y distribuidores, (trabajadores y vehículos dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimentos).
- k) Acompañantes y cuidadoras de personas en estado de discapacidad, enfermas en tratamientos especiales, adultos mayores o menores de edad.
- l) Movilización de mascotas por emergencias veterinarias.
- m) Vehículos que presten el servicio de transporte público intermunicipal, limitándose al transporte de personas exceptuadas en el presente decreto.
- n) Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores, el personal administrativo y viajeros del servicio de transporte intermunicipal, debidamente acreditados.
- o) Están autorizados para su movilización, vehículos de transporte de carga de animales vivos, víveres, de alimentos y bebidas, bienes perecederos, productos de aseo y suministros médicos, el transporte de productos agrícolas, materia prima e insumos para la producción industria agropecuaria.
- p) Se autoriza el tránsito de vehículos particulares únicamente en casos de emergencia.



ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER la medida transitoria de *Pico y cédula*, en toda la jurisdicción del Municipio de El Colegio, para el abastecimiento en supermercados, tiendas de lícigo, y servicios en entidades bancarias, servicios postales y de recaudo, a partir del día treinta y uno (31) de enero de 2021 a las 5:00 a.m., y hasta el día ocho (8) de febrero de 2021, a las cero horas, de tal forma como se indica a continuación:

DÍA CALENDARIO	SALEN CÉDULAS TERMINADAS EN:
EL DÍA PAR	1,3,5,7,9
EL DÍA IMPAR	2,4,6,8,0

Tener en cuenta: Portar Cédula de Ciudadanía a la mano y para abastecimiento una sola persona por núcleo familiar.

Parágrafo 1. Se exceptúan de la aplicación de esta medida, las siguientes personas en ejercicio de sus funciones y/o actividades debidamente acreditadas:

- a) El personal de la salud debidamente identificado.
- b) Personal de los servicios de organismos de socorro, Policía nacional, fuerzas Militares, Bomberos, agentes de tránsito y Defensa Civil.
- c) Las personas que por situaciones salud, emergencia, fuerza mayor o caso fortuito deban desplazarse.
- d) Acompañantes y cuidadoras de personas en estado de discapacidad, enfermos, en tratamientos especiales, adultos mayores o menores de edad.

Parágrafo 2. Se insta a los establecimientos de comercio que, para el desarrollo de actividades como compra y venta de servicios, supermercados, establecimientos bancarios y notaría, para que adopten las presentes medidas de manera obligatoria y den cumplimiento a las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. En el Municipio de El Colegio quedan prohibidas las siguientes actividades, así:

1. Eventos de carácter público o privado, eventos deportivos, recreativos o culturales que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los bares, discotecas y lugares de baile, que no se les haya autorizado el protocolo de bioseguridad para la reapertura del establecimiento.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y en los establecimientos comerciales que no cuenten con protocolos de bioseguridad aprobados.

ARTÍCULO CUARTO: Conminar a la ciudadanía para que continúe con las siguientes medidas obligatorias, en procura de prevenir el contagio del Coronavirus COVID-19:

- a. Usar de manera permanente y obligatoria el tapabocas. Si es desechable usar por máximo 8 horas, si es reutilizable desinfectar o lavar para nuevamente usarlo.
- b. Cada dos (2) horas lavarse las manos con abundante agua y jabón y uso de alcohol o gel antiséptico y en actividades rutinarias cada 30 minutos.
- c. Hidratarse continuamente.



**¡UNIDOS
ES POSIBLE!**
EL COLEGIO / CUNDINAMARCA



- d. Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
- e. Mantener una distancia de 2 metros con otras personas en cualquier momento.
- f. Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
- g. Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca
- h. Permanecer en casa en autoaislamiento cuando tengas síntomas leves tales como tos, dolor de cabeza, dolor de cuerpo; sino te encuentras bien quédate en casa y abre las ventanas para airear el lugar
- i. Limpiar y desinfectar frecuentemente las superficies, en particular las que se toquen regularmente.
- j. Líneas Covid-19 3107820818 Hospital Nuestra Señora del Carmen, 3108706191 Coordinación de salud pública del municipio y 3217676712 Epidemiólogo, antes de ir al servicio de urgencias si presenta síntomas de alarma (dificultad respiratoria, temperatura superior a (38°C) axilar por más de dos días o silbido en el pecho en niños). El sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia del presente decreto al Comandante de Policía de El Colegio, El Triunfo y La Victoria, La Comisaría de Familia, a las Inspecciones de Policía, y demás instituciones los cuales velarán por el estricto y efectivo cumplimiento de las medidas que se establecen en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES. La adopción de estas medidas y las demás disposiciones en el presente decreto constituyen ORDEN DE POLICÍA de carácter general y de obligatorio cumplimiento, por lo que su inobservancia podrá dar lugar a las medidas correctivas correspondientes según lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia – Ley 1801 de 2016, Modificada por la Ley 2000 de 2019 y la Ley 2030 del 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA: El presente decreto comenzará a regir a partir del día (31) de enero 2021 y deroga todas las disposiciones contempladas en el Decreto Municipal 022 del 22 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de El Colegio, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).


ANDRÉS HERNANDO GUERRERO PUERTO
Alcalde Municipal

Revisó: Martha Bibiana Parada Martínez / Secretaria de Gobierno y Desarrollo Institucional 
Elaboró: Angela Viviana Torres Borda / Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 